

SANTIAGO, 8 MARZO 2024

RESOLUCION Nº 0541 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum Nº 21 de fecha 27 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de julio de 2023 se suscribió el Convenio de Cooperación Específica para el Intercambio de Estudiantes entre la Universitat de Barcelona (España) y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
2. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.
3. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Convenio de Cooperación Específica para el Intercambio de Estudiantes suscrito ente la **UNIVERSIDAD DE BARCELONA (ESPAÑA)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 17 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICA PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
(CHILE) Y LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Raúl Ramos Lobo, Vicerrector de Política de Internacionalización de la Universitat de Barcelona, en nombre y representación de esta universidad, por resolución del Rector de 14 de febrero de 2022, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Y de la otra, la Sra. Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, según consta en razón del Artículo 1º de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Nº 86 de 2021, y el Artículo 11 Letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la Universitat de Barcelona, en adelante UB, como institución pública que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante UTEM, se compromete por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la vinculación con el medio y la ciencia y la tecnología.

Y es por todo ello que ambas Universidades acuerdan establecer un programa de intercambio de académicos y estudiantes de pre y posgrado, entre la carrera de Trabajo Social perteneciente a la Facultad de Educación de la UB, y el Departamento y Escuela de Trabajo Social perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, de la UTEM, para llevar a cabo acciones en el marco del presente convenio, que se basará en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera

Un máximo de 4 estudiantes de la Facultad de Educación de la UB por curso académico o un máximo de 4 estudiantes entre ambos semestres podrán seguir estudios de grado y/o máster universitario en el Departamento y Escuela de Trabajo Social, perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, de la UTEM, de conformidad con la oferta académica vigente.

Un máximo de 4 estudiantes del Departamento y Escuela de Trabajo Social perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, de la UTEM por curso académico o un máximo de 4 estudiantes entre ambos semestres, podrán seguir estudios de grado y/o máster universitario en la Facultad de Educación de la UB, de conformidad con la oferta académica vigente.

Se revisarán anualmente el número de estudiantes intercambiados entre las dos instituciones. En caso de desequilibrio, se acordarán el número de plazas ofertadas por cada institución con el fin de mantener el equilibrio a lo largo de todo el convenio.

Segunda

En caso de que una facultad establezca restricciones en el intercambio de estudiantes (por ejemplo, nota media mínima del expediente académico), esta deberá informar a la otra parte, con la suficiente antelación, para que pueda asegurar que los alumnos nominados cumplen los requisitos manifestados en el intercambio.

Tercera

Ambas partes deberán informar del nivel de idioma requerido con el fin de que los estudiantes puedan cursar las asignaturas en la universidad de acogida con total normalidad y sin ningún tipo de perjuicio.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos en la Facultad de Educación de la UB, será como mínimo de un B2 en castellano o en catalán.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos Departamento y Escuela de Trabajo Social perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, de la UTEM, será como mínimo de B2 en castellano.

Cuarta

Los estudiantes beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la universidad de origen. La universidad receptora no cobrará matrícula.

Quinta

Los estudiantes serán seleccionados por sus respectivas universidades de origen, que decidirán si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada universidad contactará con su homólogo para informarle de los estudiantes seleccionados para participar en el intercambio, así como confirmará la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, esto se hará en el marco de la Normativa de movilidad internacional de estudios de la UB (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017).

En el caso de que el convenio contemple la movilidad a nivel de máster universitario, el estudiante preseleccionado por su universidad de origen deberá ser aceptado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del programa de máster universitario de la universidad de acogida.

Sexta

El responsable de la Dirección de Relaciones Nacional e Internacional será, por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y por parte de la UB, el responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad de Educación.

Facultad de Educación de la UB

Oficina de Relaciones Internacionales (ORI)

Dirección: [REDACTED]

Campus Mundet - 08035 Barcelona

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: internacional.educacio@ub.edu

<https://www.ub.edu/portal/web/education/mobility>

Universidad Tecnológica Metropolitana

Dirección Asuntos Nacionales e Internacionales (DANeI)

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: danei@utem.cl

Página web: www.utem.cl / danei.utem.cl

Séptima

Los estudiantes cursarán un programa académico aprobado por ambas instituciones. Cada estudiante cursará materias regulares ofrecidas por la institución de acogida.

El programa académico de cada alumno que participe en el programa de intercambio establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la universidad de origen y las cursadas en la universidad receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados.

En la UB, un estudiante de grado a tiempo completo, se matricula de 23-30 créditos ECTS por semestre.

En la UTEM, un estudiante de grado a tiempo completo debe matricularse de 20-30 créditos SCT (4 a 7 asignaturas).

Octava

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de los estudiantes de la universidad de acogida. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

Novena

En caso de que sea necesario, será responsabilidad del estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida.

Décima

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes. Así mismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (incluidos accidentes y repatriación) y si corresponde, de cobertura de responsabilidad civil que cubra todo el período de la estancia.

Decimoprimer

La institución de acogida ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el periodo del intercambio.

Decimosegunda

La universidad de acogida enviará a la universidad de origen una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el periodo de intercambio.

Decimotercera

Ambas facultades expresan la voluntad de facilitar la movilidad de profesores con fines docentes y de investigación. Los profesores viajarán amparados por un seguro médico, de accidentes, repatriación y responsabilidad civil, que cubra su periodo de estancia en la universidad de acogida.

Todos los gastos vinculados a las movilidades (billetes de avión, alojamiento y manutención, seguro médico, de accidentes y repatriación, desplazamientos, visados, etc...) se financiarán a cargo de los profesores.

Decimocuarta

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada en este caso por los representantes indicados en la cláusula sexta del actual convenio

Esta Comisión evaluará y coordinará las actividades y las relaciones que afecten a las dos instituciones, velará por el correcto desarrollo del contenido del convenio, realizará su seguimiento y, en su caso, resolverá las cuestiones de interpretación y cumplimiento que de éste puedan surgir”.

Decimoquinta

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

Decimosexta

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y de contacto que sea necesario tratar para ejecutar este convenio son cada una de las partes firmantes (y, en concreto, por lo que respecta a la Universitat de Barcelona lo es la Secretaria General). Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- UTEM: Dieciocho 161, Santiago Chile; danei@utem.cl



La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidas y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.

De igual manera, será aplicable lo dispuesto en la Ley de la República de Chile N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicar-se con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu
- UTEM: Dieciocho N° 161 Santiago, Chile; danei@utem.cl

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Decimoséptima

Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado y tendrá una vigencia de cuatro años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales. No obstante, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de seis meses y por escrito, su voluntad de rescindir el acuerdo.

Cualquiera de las universidades firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este acuerdo, que deberá efectuarse de común acuerdo por ambas universidades y con la conformidad de las instancias competentes.

En cualquier caso, la finalización del acuerdo no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los estudiantes que estén realizando un intercambio, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Decimoctava

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio, a través de la Comisión de Seguimiento, antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda, ya sea chilena o española en función del origen del conflicto.

Decimonovena

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.

- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito, según se establece en la cláusula decimoséptima
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.

Vigésima

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia acceso a la información y buen gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

En la ejecución del presente Convenio se deberá dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la República de Chile N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, incluyendo su publicación en el Portal de Transparencia.

Vigésimo primero

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la Universitat de Barcelona esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato *ipso facto* y sin derecho a indemnizaciones.

Vigésimo segundo

Se firman dos originales del presente acuerdo, teniendo ambas la misma validez legal.

Barcelona, julio 17 del 2023

Santiago, Julio 17 del 2023.



FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora, Universidad Tecnológica Metropolitana y RAUL RAMOS LOBO, Vicerrector de Política de Por Delegación del Rector.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2024.03.08
18:01:23 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.03.08
10:52:31 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Relaciones Estudiantiles
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad De Ingeniería

PCT

PCT/meil.